

Resolución N°

473 - 2025- CD-P – USMP

Lima, 14 NOV. 2025

Visto el Oficio N.º 341-2025-FIN-DGA-USMP del director general de administración, referente a la actualización del Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres.

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución N.º 268-2023-CD-P-USMP** de fecha 29 de agosto de 2023, se aprobó el Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, los Beneficios responden a una política educativa de la Universidad, la cual premia el rendimiento académico de los mejores estudiantes y apoya la continuidad de alumnos que atraviesan dificultades económicas; así mismo también se consideran los pactos y convenios con otras instituciones;

Que, mediante Oficio N.º 341-2025-FIN-DGA-USMP la Dirección General de Administración, somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la actualización del Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad; el cual entrará en vigencia a partir del año 2026;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2025; y,

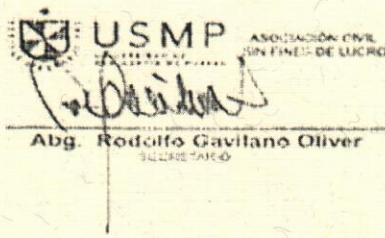
En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. k) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR, la actualización del **Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres**, que entrará en vigencia a partir del año 2026; el mismo que forma parte de la Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al vicerrector académico, a los decanos de las Facultades, a los directores Universitarios de las Filiales Norte y Sur, a los directores Universitarios de la sede Lima Norte y Santa Anita, a los directores de institutos, al director de la Unidad de Virtualización Académica, al director general de Administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.





**REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS SOBRE
SERVICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO, POSTGRADO Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**



Actualización:

Resolución N°473-2025-CD-P-USMP del 20 de noviembre de 2025

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS SOBRE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO, POSTGRADO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1° Los beneficios responden a una política educativa de la Universidad, la cual premia el rendimiento académico de los mejores estudiantes y apoya la continuidad de alumnos que atraviesan dificultades económicas; asimismo se consideran los pactos y convenios con otras instituciones.

Artículo 2° Los beneficios se clasifican en:

1. Becas
2. Descuentos
3. Categorización

Los beneficios se otorgan por los siguientes motivos:

- a) Por ley
- b) Por pacto colectivo
- c) Por rendimiento académico
- d) Por apoyo socioeconómico
- e) Ofertas a postulantes
- f) Por convenio institucional
- g) Seguro de conocimiento
- h) Docentes de la USMP
- i) Comunidad Sanmartiniana

Artículo 3° Los beneficios pueden cubrir total o parcialmente el servicio educativo y estarán limitados al tiempo o servicio que se señale específicamente en la resolución autoritativa según corresponda, por el Consejo Directivo.

Artículo 4° En ningún caso el alumno podrá recibir dos beneficios por el mismo servicio educativo en un mismo periodo; de concurrir dos o más beneficios se le otorgará el que más le favorezca. La exclusión del doble beneficio incluye a las escalas y descuentos establecidos por convenios y serán aplicados a partir del inicio del periodo en el cual son otorgados.

Artículo 5º El beneficiario, una vez elegida la modalidad de la beca, no podrá optar por otra hasta culminar sus estudios, a excepción de apoyo socioeconómico.

CAPITULO II

BECAS

Artículo 6º Las becas se calculan en base a la pensión de enseñanza vigente; a este valor se le aplica el porcentaje de beca otorgado, que puede ser integral o parcial; su duración es de un semestre académico; no incluye matrícula ni otros derechos que está obligado a pagar el alumno.

Artículo 7º Los trámites para el otorgamiento y renovación se realizan a solicitud de los alumnos (no son automáticos) en la Oficina de Bienestar Universitario de cada Facultad – dependencia y/o Unidad de Categorización. Los requisitos para el otorgamiento y renovación de beca son:

- a) No tener cursos desaprobados.
- b) No tener sanción disciplinaria vigente.
- c) No tener deudas vencidas por pensiones y/o servicios.
- d) No deber libros y/o materiales que fueron prestados por la Universidad.
- e) La solicitud de beca deberá ser tramitada cada semestre con la debida anticipación al inicio de clases.
- f) La Facultad remitirá el expediente con el informe de la Oficina de Bienestar Universitario debidamente visado por el señor decano, antes del inicio del semestre académico, para la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 8º Beca ley

Beneficio otorgado en base al cumplimiento de una ley nacional. los motivos y requisitos para este tipo de beca son los que especifique la ley que la otorga, así como también las descritas en el Artículo 7º del presente reglamento.

La beca ley se hace efectiva a partir de la fecha de producido el evento que la motiva, y no alcanza a las deudas que el beneficiario tenga con la Universidad antes de dicha fecha.

Artículo 9º Beca por pacto colectivo

Beneficio otorgado en base al pacto colectivo firmado entre la Universidad y sus trabajadores docentes y administrativos; con un alcance establecido en el documento suscrito entre ambas partes. Si bien su otorgamiento es obligatorio, el alumno beneficiario, debe cumplir con los requisitos generales descritos en el Artículo 7º. Este beneficio no es automático, debe ser solicitado.

Artículo 10º Beca rendimiento académico

Es beneficiario el estudiante del 2º Semestre en adelante que haya ocupado los primeros puestos en el semestre anterior de su promoción, de acuerdo a la disponibilidad de las plazas que otorgue la facultad. Los requisitos que deben cumplir para ser considerados en este beneficio, además de los descritos en el Artículo 7º, son:

- Haber estado matriculado en un mínimo de 18 créditos del semestre correspondiente al semestre anterior.
- No tener deudas pendientes.
- Atravesar por una situación económica o de salud debidamente verificadas, que le resulte al estudiante o al tutor imposible sufragar el costo total o parcial de la pensión de enseñanza.
- La facultad debe tener en la sede o filial un mínimo de 40 alumnos en la promoción y en su conjunto (Sedes en Lima y Filiales) un número mayor de 80 alumnos.

Los porcentajes de la beca serán asignados con relación a su promoción, de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------|----------------|
| a) Primer puesto del semestre | Beca integral |
| b) Segundo puesto del semestre | Media beca |
| c) Tercer puesto del semestre | Cuarto de beca |

El método de cálculo para el orden de mérito será el establecido en el Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEST).

Artículo 11º Beca de apoyo socioeconómico

Beneficio otorgado a potestad de la Universidad en función de la disponibilidad financiera de la Facultad y a solicitud del estudiante que atraviesa una situación económica o de salud difícil debidamente verificadas, y le resulte al estudiante o al tutor imposible sufragar el costo total o parcial de la pensión de enseñanza.

Este apoyo será renovable por un semestre adicional, si amerita el caso cumpliendo los requisitos mencionados.

Artículo 12º Ofertas a postulantes

La “**Ofertas a Postulantes**” es una modalidad de característica exclusiva y excluyente para aquellos que la elijan, puesto que el beneficiario que haya ocupado esa plaza, no podrá cambiar por otra modalidad de beneficio.

En cuanto al Programa denominado “Un Cuarto para el Tercio”, la USMP otorgará un cuarto de beca (*) a todos los ingresantes matriculados por las modalidades de

Tercio Superior. El alumno beneficiario podrá renovar el cuarto de beca siempre y cuando se encuentre en el Tercio Superior de promoción en su Facultad, situación que deberá acreditar mediante constancia de Tercio Superior extendida por la Oficina de Registros Académicos cada semestre.

En el caso de que el alumno haya perdido el cuarto de beca por incumplimiento del párrafo anterior, podrá solicitar el cuarto de beca una vez que lo haya subsanado, pero por motivo de apoyo socioeconómico.

(*) El cuarto de Beca no aplica para la carrera profesional de Medicina Humana.

Artículo 13º Beca convenio institucional

Beneficio otorgado en base a acuerdos firmados con otras instituciones que tendrán los alcances que se establezcan en el documento suscrito entre ambas partes, primando lo señalado en el Artículo 4º del presente Reglamento. El alumno beneficiario deberá cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 7º y los que pudiere establecer el convenio, además de solicitar el beneficio acreditando estar comprendido en el convenio suscrito.

Los convenios deben ser aprobados por el Consejo Directivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 14º Becas para deportistas destacados

La USMP fomenta y premia la práctica destacada del deporte y otorga a sus estudiantes que representan a la Universidad en cualquier disciplina deportiva el beneficio que puede ser el total o parcial.

El beneficiario debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7º del presente reglamento y será efectiva en el semestre actual que presente su solicitud.

Artículo 15º Beca especial

Beneficio otorgado por la Universidad a propuesta de las facultades y que obedezca a programas especiales que incentivan y motiven la participación de nuestros estudiantes y/o graduados con fines de especialización en sus respectivas áreas de conocimiento; la beca será parcial de acuerdo a la disponibilidad financiera de la facultad y de las plazas establecidas.

El beneficiario deberá sustentar su solicitud adjuntando la documentación del caso.

El beneficiario, de ser estudiante, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7º del presente reglamento.

Artículo 16º Comunidad Sanmartiniana

- a) Beca parcial 10% para hermanos de estudiantes USMP que se encuentren matriculados (hasta un máximo de 02) y que cuando se hayan inscrito hayan registrado al mismo responsable del pago.

Aplica a las modalidades de admisión de pregrado presencial a excepción de Bachillerato Internacional.

Los requisitos documentarios para aplicar al beneficio son:

- DNI y partida de nacimiento del estudiante USMP.
- DNI y partida de nacimiento del hermano.

Para renovar el beneficio el alumno deberá:

- Cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 7º

- b) Beca parcial 15% para hijos del colaborador de la USMP que sea docente o administrativo contratado.

Aplica a las modalidades de admisión de pregrado presencial a excepción de Bachillerato Internacional.

Los requisitos documentarios para aplicar al beneficio son:

- Constancia de trabajo actual del colaborador que acredite tener un vínculo con la USMP mínimo de dos años y con un mínimo total de horas ≥ 20 para el caso de los docentes.
- DNI del colaborador.
- DNI y partida de nacimiento del hijo.

Para renovar el beneficio:

- Cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 7º

- c) Beca parcial 15% para el colaborador administrativo contratado de la USMP

Aplica a las modalidades de admisión de pregrado presencial a excepción de Bachillerato Internacional.

Los requisitos documentarios para aplicar al beneficio son:

- Constancia de trabajo actual del colaborador que acredite tener un vínculo con la USMP mínimo de dos años.
- DNI del colaborador.

Para renovar el beneficio:

- Cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 7°

La beca parcial se podrá otorgar para el estudio de una sola carrera profesional por beneficiario.

Solo puede acogerse a un beneficio económico, no es acumulable.

Para la beca parcial relacionada con el colaborador, el beneficio se pierde con la ruptura del vínculo laboral entre el empleado y la Universidad.



Artículo 17° Seguro de conocimiento

Beca 10% sobre las pensiones de los alumnos de Postgrado, egresados de la Universidad, así como para los hijos de los egresados de la Universidad.

La permanencia del descuento dependerá de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente.

Artículo 18° Docentes de la USMP

Beca 10% sobre las pensiones de Postgrado para docentes de la Universidad.

La permanencia del descuento dependerá de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente.

CAPITULO III

DE LOS DESCUENTOS

Artículo 19° Descuento en cursos de extensión universitaria

Los descuentos en eventos EPU son definidos por la Facultad y deben ser considerados en el presupuesto del código del proyecto asignado, que es enviado a la Dirección General de Administración (DGA), para el trámite de aprobación dentro del rubro de ingresos.

CAPÍTULO IV

DE LA CATEGORIZACION Y RECATEGORIZACIÓN

Artículo 20° La Universidad cuenta con un sistema de escala de pensiones diferenciado aprobada con Resolución de Consejo Directivo, donde se establece el costo por crédito en cada una de las escalas. En base a estos valores y a la cantidad de cursos y créditos matriculados se calcula la pensión de cada alumno. Al momento de ingresar a la Universidad por el proceso de Admisión, todos los alumnos son ubicados en una escala de pagos utilizando para ello el criterio de colegio de procedencia.


Artículo 21° La categorización es un proceso que consiste en el cambio de la ubicación del estudiante a una escala de pago menor o mayor, previo estudio socio económico. En el caso de solicitudes por escala menor se deberá evidenciar el problema económico y/o de salud excepcional, que dificulte seguir pagando el monto de las pensiones de enseñanza.



Artículo 22° El proceso de verificación para la categorización está a cargo de las oficinas de Bienestar Universitario de cada Facultad y de la Unidad de Categorización de la Universidad que, con el visto bueno del decano mediante una Resolución Decanal, considerando el impacto sobre el presupuesto de la Facultad, propondrán los cambios de escala que consideren conveniente para la aprobación de la Dirección General de Administración (DGA) y su posterior aplicación.

Artículo 23° La solicitud y el proceso de Categorización deberá ser realizado antes del inicio del semestre académico en que se desee contar con el beneficio, siendo este válido solo por el periodo solicitado.

Artículo 24° Los requisitos para la categorización.

Para el otorgamiento de una escala menor se requiere que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación que demuestre la situación económica y/o de salud del recurrente.
- b) Opinión favorable de la Oficina de Bienestar Universitario, como resultado de la evaluación del expediente, la entrevista familiar, visita domiciliaria y validación por la Unidad de Categorización.
- c) Realizar los pagos correspondientes por el trámite del beneficio.

Artículo 25° La Recategorización

Procedimiento por el cual se cambia la escala de un alumno:

- a) Por reactualización de matrícula. Se cambia solo en el caso de que su escala asignada no esté vigente
- b) Por matrícula especial
- c) Traslado interno entre sedes
- d) Cambio de carrera
- e) Cambio por internado de carrera médica

CAPITULO V

DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 26° El beneficio se pierde definitivamente cuando:

- a) Por expulsión del alumno.
- b) Por observar conducta inmoral, que afecte la dignidad y su condición de estudiante universitario.
- c) Por acto grave de indisciplina, pero sin limitarse tales como: actos de violencia o conductas difamatorias.
- d) Por ruptura del vínculo laboral entre el empleado y la Universidad.
- e) Por término del convenio con Instituciones.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán autorizados por el Consejo Directivo.

Lima, 20 de noviembre de 2025